



CUT: 176889-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 09 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 176889-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de agua tipificada en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 06.09.2023 contra el señor CESAR AUGUSTO BEJAR BARANDIARAN identificado con DNI N° 41815325.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1 En fecha 25.08.2023, mediante Acta de Verificación de Campo N° 080-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/RLH, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, realiza la inspección ocular en el sector de Loboyoc, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando un punto de captación de agua de fuente subterránea, ubicado geográficamente en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS 84 Zona Sur 19 Sur, 484 631 m. Este, 8 622 471 m. Norte, altitud de 234 msnm, fuente de agua Subterránea, Pozo mixto de 6" de diámetro de entubado, con 44 metros de profundidad, con sistema de bombeo mediante una electrobomba sumergible de 2 HP. Con tubo PVC de salida y conducción de 1" de diámetro, se bombea hacia un tanque de fibra de 2500 litros de capacidad de almacenamiento y desde este punto por gravedad, se abastece a los (02) dos estanques para la crianza de peces, localizado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84 Zona Sur 19 Sur, 484 612 – 8 622 452 altitud de 233 msnm, se realiza el uso del recurso hídrico subterránea con fines acuícolas, de manera pública y pacífica desde hace (03) tres meses, (junio del año 2023).



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2024-ANA-AAA.MDD

N°	Fuente de Agua			Ubicación de la Captación									
				Política				Hidrográfica			Geográfica		
	Clase de fuente	Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Sector	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	UTM, Datum	
												Este (m)	Norte (m)
1	Subterránea	Pozo Mixto	Béjar	Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Loboyoc	Intercuenca Medio Bajo Madre de Dios	46643	WGS 84	19	484 631	8 622 471

3.2. Mediante el Informe N° 0035-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/RLH de fecha 06.09.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, constato el uso del recurso hídrico subterráneo con fines productivos acuícolas e informó que habiéndose verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la Autoridad Nacional del Agua se ha constatado que el uso del agua subterránea no cuenta con el correspondiente derecho de uso atribuible al señor Cesar Augusto Béjar Barandiaran, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1 A través de la Notificación N° 0037-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD emitida y notificada válidamente el 06.09.2023, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua con fines de uso acuícola sin el correspondiente derecho de uso, en el sistema de coordenadas UTM (Datum WGS 84, Zona 19 Sur) 484 631 m-Este, 8 622 471 m-Norte, altitud de 234 msnm, advirtiéndose que no cuenta con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2 Estando dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado formuló el descargo respectivo contra el inicio del procedimiento administrativo sancionador, reconociendo haber ejecutado el pozo subterráneo hace tres meses anteriores a la verificación de campo, con La finalidad de contar con el agua correspondiente. Por lo que, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.
- 4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0121-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.10.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:
 - i) En mérito a los hechos verificados el 25.08.2023, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2024-ANA-AAA.MDD

por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley.

- ii) Respecto a la calificación de sanción, se tomó en cuenta el Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrollando en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve y recomendando imponer una sanción de amonestación escrita.
- iii) En tanto persista la infracción detectada, corresponde disponer el cese de la utilización ilegítima del recurso hídrico como medida complementaria conforme lo prevé el literal b. del artículo 25 de los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, modificada mediante la Resolución Jefatural N° 205-2019-ANA.

4.4 A través del Memorando N° 0794-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 24.10.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

4.5 Mediante la Carta N° 0479-2023-ANA-AAA.MDD emitida el 11.12.2023 y notificada válidamente al imputado el 14.12.2023 se cumplió con comunicar el informe final de instrucción sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5. del Artículo 255 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que presente el descargo respectivo.

4.6 Transcurrido el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, el imputado no formuló el descargo respectivo contra el informe final de instrucción, por lo que corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

QUINTO. - Que, mediante el Informe Legal N° 0027-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 09.04.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua de la revisión, efectuó el siguiente análisis de fondo:

- 5.1. La constatación de uso del agua subterránea con fines de uso acuícola, ubicado en el sector de Loboyoc, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, verificándose que no cuentan con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2024-ANA-AAA.MDD

- 5.2. Además se advierte que el imputado, mediante su descargo contra el inicio del procedimiento administrativo sancionador ha reconocido y aceptado haber ejecutado el pozo subterráneo y viene utilizando el agua con fines acuícolas.
- 5.3. Del análisis del expediente se acreditó que el imputado, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:
- i) El acta de verificación técnica de campo de fecha 25.08.2023 en la cual se constató el uso de agua subterránea para fines acuícolas, en el sector Loboyoc, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuenta con licencia de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se describe en los numerales del considerando tercero de la presente resolución.
 - ii) El Informe N° 0035-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/RLH de fecha 06.09.2023 que recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el imputado.
 - iii) El escrito de fecha 11.09.2023, mediante el cual el imputado realiza descargo, reconociendo haber ejecutado el pozo subterráneo y la utilización del agua con fines acuícolas.
 - iv) El Informe Técnico N° 0121-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 13.10.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
- 5.4. En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible al señor Cesar Augusto Béjar Barandiaran, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una sanción de amonestación escrita. Respecto de la medida complementaria, corresponde disponer el cese inmediato de la utilización del recurso hídrico, siempre y cuando dicha captación de agua subterránea no cuente con derecho de uso de agua.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al señor CESAR AUGUSTO BEJAR BARANDIARAN identificado con DNI N° 41815325, con una AMONESTACIÓN ESCRITA, por la infracción calificada como leve en materia de agua, por utilizar el agua subterránea con fines de uso acuícola sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua en el sector de Loboyoc, distrito de Las Piedras, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074-2024-ANA-AAA.MDD

INFRACTOR	DNI	Nombre y Apellidos	SANCION	CALIFICACION	TIPO	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
INFRACCION	41815325	CESAR AUGUSTO BEJAR BARANDIARAN	FUENTE NATURAL DE AGUA	Leve	Amonestación Escrita	15	
	Descripción de los Hechos			Origen	Tipo	Unidad Hidrográfica	
	Por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso			Subterránea	Pozo Mixto	Intercuenca Medio Bajo Madre de Dios (código 46643)	
	Ar. 120° Ley de Recursos Hídricos			COORDENADAS UTM DE INFRACCION		DATUM	
	Ar. 277° Reglamento LRH			ZONA		Coordenadas	
	1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso"			a. "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua"		ESTE (m)	NORTE (m)
				WGS-84	19 Sur	484 631	8 622 471
				DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	SECTOR
				Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Loboyoc

ARTÍCULO 2.- DISPONER como medida complementaria, el cese inmediato de la utilización del recurso hídrico, siempre y cuando el imputado no cuente con derecho de uso de agua, respecto al punto de captación constatado.

ARTÍCULO 2.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 de la presente resolución, así como la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Carlos Augusto Béjar Barandiaran en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon